JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00016-00
Demandante	Luciano Mutis Álvarez
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de Control y Circulación y Residencia - Occre
Auto Sustanciación No.	0290-20

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, aun lo ordenado en el numeral sexto del auto de 03 de marzo de 2020 que admitió la demanda[1], en aras de imprimir celeridad al trámite procesal, se ordena:

PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a la parte demandante que, acorde a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Las constancias de notificación se aportarán al expediente a través del correo institucional del juzgado.

El traslado a los demandados, estará supeditado al cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales,

[1] Folio 42-43

con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

RUTDER CANTILLO JUEZ JUZGADO

SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Por anotación en ESTADO No. 032, notificó a las partes la presente providencia, hoy 24 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Por:

ENRIQUE CHIQUILLO CIRCUITO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d1ad035ba79c510c8a68da2efe17866c2e5f410ad57b9c2057c41150a8380d0
Documento generado en 22/08/2020 08:15:47 a.m.